



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo de menor cuantía
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADOS	ARKETOPS S.A.S. y Pablo Andrés Peláez Aristizábal
RADICADO	05001 40 03 027 2021 00544 00
TEMAS Y SUBTEMAS	PAGARÉ
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Conforme a lo manifestado por el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN (CASA DE JUSTICIA -20 DE JULIO), el cual declaró la falta de competencia por el factor cuantía y revisada la presente demanda, observa el Despacho que la misma en su forma y técnica, no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020, por lo que se **inadmite la misma** a fin de que la parte demandante la adecué, en lo siguiente:

1. Indicará si la dirección electrónica del abogado demandante coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el artículo 5 inciso 2° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
2. Indicará concretamente las fechas de cobro tanto para los intereses de mora como para los intereses de plazo, teniendo en cuenta que indica que para el cobro de los mismos, la fecha de causación es la de la presentación de la demanda y, advirtiéndose que bien rechazada por parte del Juzgado de Pequeñas Causas en cita, de donde no se advierte la mencionada fecha de presentación de esta.
3. Se advierte que el pagaré N°**4320089393** aportado como base de ejecución, dista del Número del pagaré N°432008393, que endosa ALIANZA

SGP S.A.S.; a HINESTROZA Y COSSIO SOPORTE LEGAL S.A.S; por lo que, se deberá aclarar dicha inconsistencia.

AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente demanda.

CONCEDER a la parte demandante, el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

RECONOCER personería al abogado **JUAN CAMILO COSSIO COSSIO**, como endosatario para el cobro.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

4

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36c923edb2a4642e1533155f8c2820846650ecf0f9d6707618408f24b1d9e2c4**
Documento generado en 02/12/2021 03:13:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>